

¿Qué se puede solicitar?

Nombre del trámite

PLAN RESISTIR PLUS

Solicitud de subvenciones extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en la Comunitat Valenciana, para personas trabajadoras autónomas y empresas, en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Objeto del trámite

Responder al impacto que la epidemia de la COVID-19 ha provocado en la economía de la Comunitat Valenciana, mediante la concesión de ayudas directas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de respuesta a la pandemia derivada de la COVID-19, con cargo al presupuesto del ejercicio 2021.

.

Las ayudas tendrán carácter finalista y, por tanto, no podrán aplicarse a otra finalidad distinta que los gastos subvencionables determinados en la convocatoria de la subvención. Serán subvencionables las cantidades que se destinen a satisfacer la deuda con proveedores, acreedores financieros y no financieros, incluidos los pagos pendientes derivados de los costes fijos siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

.

Estas ayudas están financiadas por el Gobierno de España.

¿Quién puede iniciarlo?

Interesados / Solicitantes

Tendrán la consideración de beneficiarios de estas ayudas los empresarios, profesionales y entidades no financieras más afectados por la pandemia, siempre y cuando:

.

a) Tengan su domicilio fiscal en territorio de la Comunitat Valenciana. Se considerarán las siguientes excepciones:

Los empresarios, profesionales o entidades no financieras cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en esta convocatoria si operan en la Comunitat Valenciana.

.

Los grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en régimen de tributación consolidada podrán presentar solicitud de ayuda si operan en la Comunitat Valenciana. En cualquier caso, la solicitud será presentada por la sociedad representante (dominante) del grupo en todo caso e incluirá a todas las entidades que hayan formado parte del grupo en 2020.

.

Las entidades no residentes no financieras que operen en la Comunitat Valenciana a través de establecimiento permanente.

.

b) Hayan realizado durante 2019 y 2020 al menos una actividad que se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 09) previstos en el Anexo del Decreto 61/2021, de 14 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial por la Covid-19, y continúen en su ejercicio en el momento de su entrada en vigor, teniendo en cuenta que:

.

Cuando se trate de empresarios, profesionales y entidades no financieras que no apliquen el régimen de estimación objetiva (módulos) en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020, tendrá

que haber caído más de un 30% con respecto a 2019 y deberán tener un volumen de deudas pendientes subvencionables de, al menos, 4.000 euros.

Se exceptúan de las condiciones anteriores las empresas que hayan realizado modificaciones estructurales de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, así como los profesionales o las empresas que se hayan dado de alta o creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, ambos casos incluidos en el siguiente párrafo.

Cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva (módulos) en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020, o de empresas no financieras que hayan realizado modificaciones estructurales de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, o de profesionales o empresas que se hayan dado de alta o creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, no será necesario que cumplan con la caída de volumen de negocio indicada en el párrafo anterior y que se aplica al resto de beneficiarios.

Cuando se trate de grupos, bien la entidad dominante, bien cualquiera de las entidades dominadas, habrá debido realizar durante 2019 y 2020 y continuar desarrollando al menos una de las actividades objeto de la ayuda como actividad principal.

c) Cumplan con los requisitos de elegibilidad que, para diferentes situaciones, se detallan en el artículo 5 del Decreto 61/2021, de 14 de mayo, del Consell. La aplicación de estos requisitos establecidos para la concesión de la ayuda se realizará atendiendo al conjunto de actividades llevadas a cabo por la persona física, entidad o grupo solicitante de la ayuda.

No se considerarán destinatarios de la ayuda aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

Requisitos

Podrán solicitar las subvenciones contempladas en esta convocatoria aquellas personas y entidades que cumplan, además de los ya mencionados anteriormente, los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Comprometerse a que los importes solicitados en esta ayuda no han sido ya subvencionados por otras ayudas convocadas por administraciones o instituciones públicas.

c) Comprometerse a destinar la ayuda al cumplimiento de los objetivos y actividades que fundamenta la concesión de la subvención, así como a justificarlo en un plazo máximo de tres meses desde el pago de la ayuda.

d) No encontrarse ya en situación de crisis, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento General de Exención por Categorías (Reglamento UE n.º 651/2014), el 31 de diciembre de 2019, excepto cuando sean microempresas y pequeñas empresas que ya estuvieran en crisis el 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando no se encuentren en un procedimiento concursal y no hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.

e) Garantizar el respeto de los umbrales cuantitativos correspondientes y las reglas de acumulación establecidas en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado (Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N),

de 2 de abril de 2020), de forma que el conjunto de ayudas públicas recibidas hasta la fecha no supera los 1,8 millones de euros desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal el 2 de abril de 2020. En aquellos casos en que la ayuda total acumulada por empresa supere los 1,8 millones de euros, la empresa no podrá ser beneficiaria, salvo que justifique los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

Por Acuerdo de Consejo de Ministros del Gobierno de España podrán establecerse requisitos adicionales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2021 y su normativa de desarrollo.

Cuantía de la ayuda / Procedimiento de cobro

El importe global máximo de las ayudas a conceder asciende a 647.081.980 euros de acuerdo con lo dispuesto en la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Este importe global, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Para los beneficiarios que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y para los profesionales o empresas que se hayan dado de alta o creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 se destinará un importe máximo de 200.000.000 euros. Si no se agotará el crédito destinado a esta tipología de beneficiarios, el importe sobrante incrementará el indicado en el apartado siguiente, sin necesidad de nueva convocatoria.

b) Para el resto de beneficiarios, es decir, aquellos empresarios o profesionales y entidades que no apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, exceptuando tanto aquellas empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 como los profesionales o empresas que se hayan dado de alta o creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, se destinará un importe de 447.081.980 euros, sin perjuicio de su incremento en los términos indicados en el apartado anterior.

La cuantía de la ayuda para las personas o entidades beneficiarias se determinará con arreglo a los siguientes parámetros:

a) Cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o de empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 o de profesionales o empresas que se hayan dado de alta o creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, se concederá una cantidad fija equivalente al volumen de deudas pendientes declaradas por el solicitante, con un máximo de 3.000 euros por solicitante. Para estos empresarios o profesionales no será necesario cumplir el requisito de elegibilidad de caída del volumen de operaciones aplicable al resto de beneficiarios.

Todo beneficiario que haya aplicado el régimen de estimación objetiva en 2019 o 2020, con independencia de que realice otras actividades a las que resulte de aplicación el régimen de estimación directa, incluso cuando se haya renunciado al régimen de estimación objetiva para 2021, se registrará por este apartado. Por tanto, no será posible aplicar a un beneficiario simultáneamente las ayudas previstas para los beneficiarios recogidos en este apartado a) y en el siguiente b).

En caso de no existir crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos se realizará un reparto proporcional, atendiendo al volumen de deuda declarada por los solicitantes.

b) Para el resto de los empresarios, profesionales, entidades no financieras y establecimientos permanentes cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente, haya caído más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda no podrá ser nunca inferior a 4.000 euros ni superior al volumen de deudas pendientes declaradas por solicitante con un máximo de 200.000 euros. En el caso de los grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en régimen de tributación consolidada los límites anteriores se aplicarán al grupo en su conjunto.

i. En una primera etapa se asignará un importe mínimo garantizado de 4.000 euros. Si no existiera crédito suficiente para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a aquellos solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos, acrediten una mayor caída de volumen de negocio en términos porcentuales. Si persistiera el empate, tendrán prioridad aquellos solicitantes con un mayor importe de caída de negocio en términos absolutos.

ii. Una vez garantizada esta cuantía mínima, se procederá a una segunda asignación con el crédito restante para aquellos que todavía no hayan cubierto con el importe mínimo todas sus deudas pendientes comunicadas.

El procedimiento de reparto se detalla, para las distintas situaciones, en el artículo 7 del Decreto 61/2021, de 14 de mayo, del Consell.

La ayuda máxima que se concederá para los solicitantes de este apartado b) no podrá ser superior al 40% de su caída de operaciones anual que supere el 30% calculada tal y como se indica en el artículo 5 del Decreto para solicitantes que tengan hasta 10 trabajadores, y al 20% para solicitantes con más de 10 trabajadores, con un importe mínimo de 4.000 euros y un máximo de 200.000 euros, en todo caso.

El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por los beneficiarios. El importe de la ayuda se libraré de una sola vez, previa justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 61/2021, de 14 de mayo, del Consell.

El abono de la subvención se realizará en un pago único, con carácter anticipado, exonerando al beneficiario de la obligación de prestar aval o garantía, conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 7/2021, de 7 de mayo, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19.

¿Cuándo solicitarlo?

Plazos de presentación

a) El plazo para la presentación de solicitudes que formulen los solicitantes que apliquen el régimen de estimación objetiva, o las empresas que hayan realizado modificaciones estructurales de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y los profesionales o empresas que se hayan dado de alta o creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 en los términos indicados en el artículo 5.1. del Decreto 61/2021, de 14 de mayo, del Consell, se iniciará a las 09:00 horas del día 31 de mayo de 2021 y finalizará a las 23:59 horas el 4 de junio de 2021.

b) Para el resto de los beneficiarios no contemplados en el apartado anterior, el plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 09:00 horas del día 7 de junio de 2021 y finalizará a las 23:59 horas del día 11 de junio de 2021.

En ambos casos será necesario la solicitud de una cita previa para la presentación que dará como resultado la asignación de un período (fecha y franja horaria) para presentar telemáticamente la solicitud de subvención.

¿Qué documentación se debe presentar?

La presentación electrónica de las solicitudes se efectuará realizando dos trámites:

Trámite uno: Solicitud de cita previa (fecha y franja horaria) para presentar la solicitud. No requiere firma electrónica ni aporte de documentación.

.

Trámite dos: Presentación de la solicitud.

Formulario electrónico de solicitud de la subvención que deberá firmarse electrónicamente al final del trámite de presentación.

¿Cómo se tramita?

Pasos

En la página web de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico <http://hisenda.gva.es/es/web/modelo-economico/ajudes-en-tramit> se encuentra disponible la información sobre la convocatoria y se habilitarán accesos a la sede electrónica de la Generalitat, tanto para solicitar fecha y franja horaria (cita previa) de presentación de la solicitud como para presentar la propia solicitud.

.

En concreto, la presentación de las solicitudes se efectuará realizando dos trámites:

.....

a) Trámite uno: Solicitud de cita previa para presentar la solicitud. No requiere firma electrónica.

Para solicitar la asignación de cita previa para presentar la solicitud, se accederá al apartado "Concesión directa de subvenciones extraordinarias para el apoyo a la solvencia empresarial, en la Comunitat Valenciana, en respuesta a la pandemia de la COVID-19" de la página web anterior, donde se deberá pulsar el enlace correspondiente a uno de los dos siguientes casos:

.

i. En el caso de autónomos (empresarios y profesionales) con régimen de tributación de estimación objetiva (módulos) en el IRPF, profesionales o empresas que se hayan dado de alta o creado entre el 1-1-2019 y el 31-12-2019, y empresas no financieras que hayan realizado modificaciones estructurales de la sociedad mercantil entre el 1-1-2019 y el 31-12-2020, se deberá pulsar el enlace "Solicitud de cita previa para el caso A".

.

ii. Para el resto de casos no contemplados en el apartado anterior, es decir, para autónomos (empresarios y profesionales) con régimen de tributación de estimación directa en el IRPF y para empresas que tributan por el impuesto de sociedades o por el impuesto de la renta de no residentes (establecimiento permanente), excepto profesionales o empresas que se hayan dado de alta o creado entre el 1-1-2019 y el 31-12-2019 y empresas que hayan realizado modificaciones estructurales de la sociedad mercantil entre el 1-1-2019 y el 31-12-2020, se deberá pulsar el enlace "Solicitud de cita previa para el caso B".

.

En este trámite solo deberá introducirse la identificación (NIF/NIE) de la persona trabajadora autónoma o la entidad para la que se solicita la ayuda (NO de su representante), el nombre o razón social del solicitante, un correo electrónico y un teléfono de contacto. Como resultado, el sistema informará del período asignado (fecha y franja horaria) para presentar telemáticamente la solicitud de subvención.

.....

b) Trámite dos: Presentación de la solicitud. Requiere firma electrónica.

Dentro del plazo (fecha y franja horaria) facilitado por el sistema durante el TRÁMITE UNO para presentar la solicitud de la subvención, acceda a la siguiente dirección web https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21732&version=amp, la cual contiene la información sobre el procedimiento, pulse sobre "Tramitar con certificado" e inicie el proceso para cumplimentar y presentar la solicitud.

.

También podrá acceder a la página del procedimiento de presentación de la solicitud desde la página web de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico <http://hisenda.gva.es/es/web/modelo-economico/ajudes-en-tramit>, donde a través del enlace habilitado podrá presentar electrónicamente la solicitud.

El TRÁMITE DOS deberá realizarse obligatoriamente en el periodo de tiempo asignado en la cita previa. Si no se cumplimentara este segundo trámite se entenderá no presentada la solicitud

Para realizar el trámite dos se deberá disponer de uno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/sede_certificados).

La presentación de solicitudes mediante representante requerirá la previa autorización a través del Registro de representantes (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>) de la Generalitat o a través del Registro Electrónico de Apoderamientos del Estado (https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoDeApoderamientos.html).

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida. Solo podrá presentarse una solicitud por cada beneficiario solicitante. Todas aquellas que se consideren duplicadas se tendrán por no presentadas y, en este caso, solo se tendrá en cuenta la última solicitud presentada electrónicamente.

¿Cómo se tramita telemáticamente?

Tramitar con sistemas de firma electrónica.

La presentación de la solicitud de subvención se efectuará por medios electrónicos desde la dirección electrónica asignada a este trámite dentro de la franja de fecha y hora asignada, durante el trámite de cita previa, a cada persona o entidad solicitante.

Importante: Con las versiones más recientes de los navegadores de internet más utilizados, cuando se utilice certificado electrónico para firmar digitalmente la presentación de la solicitud, será necesario tener instalada la aplicación AutoFirma desarrollada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Puede acceder a la descarga a través del siguiente enlace: <https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>

En su caso, las notificaciones se efectuarán también de manera electrónica en la Sede Electrónica de la Generalitat. Puede acceder a ellas a través del Sistema de Notificaciones en <https://www.comunicaciones.gva.es/comunicaciones/login.html> o a través de la Carpeta Ciudadana de la Generalitat en <https://www.tramita.gva.es/cdc/login.html>.

Información de tramitación

La presentación de la solicitud y cualquier otro trámite administrativo relacionado con estas ayudas, atendiendo al volumen de solicitudes previsto y a las características de los beneficiarios, se realizará a través de medios electrónicos.

En la página web de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico <http://hisenda.gva.es/es/web/modelo-economico/ajudes-en-tramit> estará disponible la información sobre la convocatoria y se habilitarán accesos a la sede electrónica de la Generalitat, tanto para solicitar cita previa para la presentación de la solicitud como para presentar la propia solicitud.

Para la presentación de la solicitud se deberá disponer de uno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalitat. Información disponible en https://sede.gva.es/es/sede_certificados.

Los tipos de certificado electrónico de firma electrónica más comunes que se pueden utilizar son:

- Certificado de persona física, bien cuando la persona física solicitante presenta la solicitud en su propio nombre (no tiene representante), o bien cuando la persona que presenta la solicitud consta inscrita como representante de la persona o entidad solicitante.

- Certificado de representante de entidad o persona jurídica.

- Certificado de representante de entidad sin personalidad jurídica.

Para realizar cualquier consulta sobre la ayuda Plan Resistir Plus, puede hacerlo a través de:

- Correo electrónico: planresistirplus@gva.es

- Teléfono de atención directa: 960 99 25 32

Dispone de ayuda y preguntas frecuentes sobre tramitación electrónica en <https://www.gva.es/es/web/administracion-online/faqs-servicis-en-linia>.

Las incidencias de tramitación electrónica relacionadas con cuestiones técnico-informáticas se atenderán mediante el correo: generalitat_en_red@gva.es

Recursos que proceden contra la resolución:

La competencia para la resolución de estas ayudas corresponde a la persona titular de la Conselleria competente en materia de hacienda.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la empresa beneficiaria.

El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica de la Generalitat. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada. En todo caso, las ayudas se concederán, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Información complementaria

Criterios de valoración

Estas ayudas adoptan la forma de subvenciones y se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 5/2021, y en aplicación de lo establecido en los artículos 22.2.b de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.b de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, al venir el otorgamiento impuesto a la administración por una

norma de rango legal. Asimismo, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

La información completa sobre la cuantía y el proceso del cálculo de las ayudas para las personas o entidades beneficiarias puede consultarse en el artículo 7 del Decreto 61/2021, de 14 de mayo, del Consell.

Obligaciones

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias:

1) No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.

2) No aprobarán incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de estas ayudas.

3) Los beneficiarios de estas ayudas deberán justificar, en el plazo de tres meses desde que las ayudas fueron pagadas, que las ayudas han sido destinadas al cumplimiento del objeto de la concesión de la subvención.

4) Justificar ante el órgano concedente el mantenimiento de la actividad que da derecho a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.

5) Las ayudas directas recibidas por los autónomos y empresas considerados elegibles tendrán carácter finalista y deben aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021. En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

6) Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.

7) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el órgano instructor de este procedimiento.

8) Comunicar al servicio responsable de la tramitación, la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

9) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a diez mil euros. En concreto, deberán publicar en su página web, si la tuvieran, la obtención de esta subvención.

10) Los beneficiarios de la ayuda tendrán la obligación de conservar toda la documentación exigida para la justificación de las ayudas, en el plazo de 10 años a contar desde la justificación de la ayuda.

11) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

Sanciones

1) El incumplimiento de los requisitos, o las obligaciones, establecidos en este decreto dará lugar, previo el oportuno procedimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las subvenciones y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015.

2) El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, así como a lo dimanante en los artículos 173 a 177 de la Ley 1/2015.

3) De conformidad con el apartado d, del artículo 35 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, también procederá el reintegro total o parcial de la subvención concedida según el régimen sancionador previsto en el título III de esta misma ley.

Enlaces

Información adicional. Subvenciones extraordinarias para el apoyo a la solvencia empresarial, en la Comunitat Valenciana, en respuesta a la pandemia de la COVID-19

<https://hisenda.gva.es/es/web/modelo-economico/ajudes-en-tramit>

Dudas y Preguntas Frecuentes.

http://www.gva.es/downloads/publicados/PR/PreguntasFrecuentesHISOLV_v1.pdf

Información sobre la tramitación de las ayudas.

http://www.gva.es/downloads/publicados/PR/InformacionTramitacionSolicitudHISOLV_v1.pdf

Instrucciones para cumplimentar la solicitud de "Subvenciones extraordinarias para el apoyo a la solvencia empresarial, en la Comunitat Valenciana, en respuesta a la pandemia de la COVID-19".

http://www.gva.es/downloads/publicados/PR/InstruccionesCumplimentacionSolicitudHISOLV_v1.pdf

CNAE-09 de las personas trabajadoras autónomas y entidades a los que se dirigen las ayudas

http://www.gva.es/downloads/publicados/PR/CNAE09_HISOLV_c_v2.pdf

Aportación de documentación a un expediente abierto de "Subvenciones extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial por la COVID-19".

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21744&version=amp

Solicitud de cita previa para presentar la solicitud de "Subvenciones extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial por la COVID-19", para autónomos con régimen de tributación de estimación objetiva (módulos) en el IRPF, profesionales o empresas que se hayan dado de alta o creado entre el 1-1-2019 y el 31-12-2019, y empresas no financieras que hayan realizado modificaciones estructurales de la sociedad mercantil entre el 1-1-2019 y el 31-12-2020.

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21730&version=amp

Solicitud de cita previa para presentar la solicitud de "Subvenciones extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial por la COVID-19", para autónomos (empresarios y profesionales) con régimen de tributación de estimación directa en el IRPF y empresas no financieras que tributan por el impuesto de sociedades o equivalente

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21745&version=amp

Inscripción en el Registro de Representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV)

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=17168&version=amp

Certificados electrónicos de ciudadanos en soporte software (certificados de persona física) emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV)

<https://www.accv.es/certificados/ciudadano-software/>

Certificados electrónicos de representante de entidad emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV)

<https://www.accv.es/menus/certificados-empresas/>

Ayuda y preguntas frecuentes sobre tramitación electrónica.

<https://www.gva.es/es/web/administracion-online/faqs-servicis-en-linia>

Enlace de descarga de la aplicación AutoFirma, para firmar digitalmente la solicitud cuando se utilice certificado electrónico (necesaria para las últimas versiones de los navegadores más habituales).

<https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>

Fuentes jurídicas y/o documentales

Normativa

- Decreto 61/2021, de 14 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial por la Covid-19. (DOGV núm. 9092, de 25 de mayo de 2021).
- Corrección de errores del anexo del Decreto Ley 7/2021, de 7 de mayo, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19.
- Corrección de errores del Decreto Ley 7/2021, de 7 de mayo, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial, en respuesta a la pandemia de la Covid-19.
- Decreto-ley 7/2021, de 7 de mayo, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19 (DOGV núm. 9083, de 13 de mayo de 2021).
- Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE núm. 62, de 13 de marzo de 2021).
- Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE núm. 89, de 14 de abril de 2021).
- Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19 (BOE núm. 95, de 21 de abril de 2021).
- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (DOCV núm. 7464, de 12 de febrero de 2015).
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006).
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003).

Lista de normativa

Ver Decreto 61/2021, de 14 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial por la Covid-19.

https://dogv.gva.es/datos/2021/05/25/pdf/2021_5742.pdf

Ver Corrección de errores del anexo del Decreto Ley 7/2021, de 7 de mayo, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19.

https://dogv.gva.es/datos/2021/05/24/pdf/2021_5789.pdf

Ver corrección de errores del Decreto Ley 7/2021, de 7 de mayo, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial, en respuesta a la pandemia de la Covid-19.

https://dogv.gva.es/datos/2021/05/21/pdf/2021_5732.pdf

Ver Decreto-ley 7/2021, de 7 de mayo, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19.

https://dogv.gva.es/datos/2021/05/13/pdf/2021_5229.pdf

Ver Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-3946-consolidado.pdf>

Ver Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-5866-consolidado.pdf>

Ver Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-6305-consolidado.pdf>

Ver Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

http://dogv.gva.es/datos/2015/02/12/pdf/2015_1091.pdf

Ver Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-13371-consolidado.pdf>

Ver Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-20977-consolidado.pdf>

La Generalitat desea que esta información le sea de utilidad.

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas.